

## CIVIL

---

### Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil, Sección 1.ª), n.º 403/2012, de 3 de julio (ROJ STS 4666/2012)

#### **Derecho al honor: intromisión ilegítima. Falta de veracidad de la información**

La Sentencia del Tribunal Supremo n.º 403/2012, de 3 de julio (ponente Excmo Sr. Francisco Marín Castán), aborda el conflicto entre derecho al honor y el derecho a la libertad de expresión e información. Aprecia el Tribunal una intromisión ilegítima en el derecho al honor por las informaciones publicadas que afectan a la dignidad de los demandantes, menoscabando su fama. La falta de veracidad de la información no contrastada impide que la noticia quede amparada en las libertades de expresión e información.

Los hechos enjuiciados parten de la publicación en el periódico digital *El Plural.com* de varios artículos muy críticos sobre el entonces presidente de la Asociación de Víctimas de Terrorismo y su esposa, afirmando que cobraban al mes 6.000 y 3.000 euros, respectivamente, de la citada Asociación altruista, imputándoles un lucro personal, que por ningún otro medio podían conseguir, dada su falta de cualificación profesional. Ante la publicación, los aludidos interpusieron una demanda de protección del derecho al honor y a la imagen contra la compañía propietaria del periódico, su director y los autores de los artículos.

El Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Jaén, en Sentencia de 31 de marzo de 2010, estimó parcialmente la demanda, apreciando intromisión ilegítima en los derechos al honor y a la imagen de los demandantes por transmitir información de unos hechos totalmente falsos en relación a lo que cobraban de la Asociación que, en absoluto, se correspondía con lo publicado. El tribunal condena a los demandados a indemnizar con 2.700 euros a los demandantes por los daños morales ocasionados, así como a publicar a su costa la sentencia y suprimir de la página web toda la información relativa a los reportajes objeto de condena.

Interpuesto por la parte demandada recurso de apelación, la Audiencia provincial de Jaén, en Sentencia de 18 de noviembre de 2010, desestimó el recurso y confirmó íntegramente la sentencia apelada.

Los demandados interponen conjuntamente recurso de casación contra la sentencia de apelación por infracción del artículo 20.1.a) –libertad de expresión– y d) –derecho a la información–, en relación con el artículo 18 –derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen–, ambos de la Constitución. Alegan como razones que no ha existido en la información falta de veracidad ni insultos u opiniones vejatorias, siendo la única inexactitud la referida a las cantidades recibidas por los demandantes. Aducen también que el informador utilizó la diligencia profesional debida para contrastar la información y que el reportaje enjuiciado tiene la naturaleza de «reportaje neutral».

El Tribunal Supremo desestima el recurso y confirma la sentencia recurrida basándose en los siguientes argumentos:

Por un lado, insiste en la falta de veracidad de la información: los datos sobre las cantidades que los demandantes percibían de la Asociación son totalmente falsos. Frente a los 6.000 y 3.000 euros que el presidente y su esposa respectivamente cobraban según el diario, la realidad era que al primero solo se le abonaban los gastos de sus viajes a Madrid y su esposa no cobraba cantidad alguna por su labor en la Asociación. Y el Tribunal considera que esa información falsa sobre las cantidades que percibían «supuso una clara imputación de hechos que lesionaban su dignidad menoscabando su fama, porque el sentido de la información no era otro que el de desprestigiarlos imputándoles su lucro personal, que por ningún otro medio lícito podrían conseguir dada su falta de cualificación profesional, a costa de una asociación altruista».

Por otra parte, considera la Sala que los demandados no hicieron el menor intento de contrastar los datos, siendo el contraste sumamente fácil tanto por las cuentas anuales como por el testimonio de personas de la Asociación. Si bien es cierto que el concepto de veracidad no requiere la total exactitud de la información, sí exige la necesaria diligencia del informador para comprobar esa exactitud. Y el Tribunal entiende que, en este caso, los datos sobre las cantidades que percibían los demandantes no pueden quedar comprendidos en este concepto de información veraz protegida constitucionalmente, al ser una información falsa y no contrastada.

En tercer lugar, argumenta el Tribunal que las informaciones enjuiciadas tampoco tienen amparo en el concepto de «reportaje neutral». La mera referencia al testimonio de «un supuesto paisano del presidente de la Asociación» implica que no se está citando fuente alguna de la información, por lo que la noticia no tiene naturaleza de reportaje neutral en que el medio de comunicación se limite a hacer de mero transmisor de opiniones ajenas. Lo que contienen las informaciones enjuiciadas es solo la propagación de un rumor o una invención que el periódico colaboró a que circulara. Y el Tribunal, en este punto, considera que en modo alguno el recurso al reportaje neutral puede equipararse a la propagación de la insidia.

Por todo ello, el alto Tribunal acuerda desestimar el recurso de casación y confirmar la sentencia recurrida. Una vez más, en la ponderación entre el derecho al honor y el derecho a la información, el Tribunal Supremo declara la prevalencia del primero por la falsedad de la información publicada. La falta de veracidad de la noticia impide a los demandados ampararse en el derecho fundamental a la libertad de expresión e información.

NIEVES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

*Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil  
Universidad de Salamanca*